



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

## SENTENCIA DE ADJUDICACIÓN

Aguascalientes, Aguascalientes, veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente **180/2011** relativo a la **Sucesión Testamentaria** a bienes de +++, y:

### CONSIDERANDO

**I.** Lo manifestado por +++se tiene por reproducido como si a la letra lo fuere, por no ser su transcripción un requisito formal indispensable que deba de consignar la presente resolución, lo anterior según se infiere de lo establecido por el precepto 83 del código adjetivo a la materia.

**II.** El Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Aguascalientes establece:

**“ARTÍCULO 751.-** Cuando se presente el acuerdo suscrito de conformidad por todos los interesados, el juez lo aprobará y dictará resolución de adjudicación mandando entregar a cada interesado los bienes que le hubieren sido aplicados, con los títulos de propiedad, después de ponerse en ellos, por el secretario, una nota en que se haga constar la adjudicación.”

En la especie, el nueve de febrero de dos mil once, +++ compareció a denunciar la Sucesión Testamentaria a Bienes de +++, fundándose en que la autora de la sucesión falleció el cuatro de enero de dos mil diez, en esta ciudad, otorgando disposición testamentaria en la escritura pública +++, del volumen +++, de fecha veintinueve de junio de dos mil, del protocolo del licenciado +++, fedatario público +++ de los del Estado.

Admitido a trámite el citado juicio universal, se declaró la validez de la disposición testamentaria y se reconoció como herederas a +++ y +++, discerniéndose del cargo de albacea definitiva a la primera de las citadas.

**II.** Abierta la sección segunda de la sucesión, la albacea presentó el inventario y avalúo y éste se aprobó de conformidad con el artículo 711 del Código de Procedimientos Civiles del Estado (foja 167).

**IV.** Señala el artículo 1656 del Código Civil del Estado, que en el proyecto de partición se expresará la parte que del capital o fundo afecto a la pensión, corresponderá a cada uno de los herederos luego que aquella se extinga.

Pues bien, el dos de septiembre de dos mil catorce, se abrió la sección cuarta con el proyecto de partición presentado en esa fecha por la albacea, sin embargo, en éste únicamente fue contemplado el inmueble ubicado en calle ++++ de esta ciudad, el cual fue adjudicado a +++, en la diversa sentencia de adjudicación dictada el treinta de octubre de dos mil catorce.

Por lo anterior, el doce de abril del año en curso, compareció +++a solicitar se adjudiquen a su favor los derechos litigiosos que corresponden a la presente sucesión, respecto del juicio hipotecario que se tramita en el expediente +++ del Juzgado +++, ahora Juzgado +++, seguido en contra de +++, lo anterior, en virtud de la cesión de derechos realizada por ++++ a su favor.

Así, por considerar que el citado proyecto se ajusta a la disposición testamentaria base del juicio, pues +++ cedió los derechos que pudieran corresponderle sobre los derechos litigiosos señalados a favor de su hermana +++, se aprueba de acuerdo con los artículos 1634, 1648 y 1660, todos del Código Civil en vigor, en relación con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**VI.** Habiéndose cumplido con todos los trámites de la presente sucesión y aprobado el proyecto de partición exhibido por +++ el doce de abril de dos mil veintiuno (foja 134) en los términos antes indicados, con fundamento en el



Artículo 751 del Código de Procedimientos +++, los derechos litigiosos que corresponden a la presente sucesión, respecto del juicio hipotecario que se tramita en el expediente +++ del Juzgado ++, ahora ++, seguido en contra de +++, detallados en las Operaciones de Inventario y Avalúo, datos que por economía procesal se tienen por reproducidos en este espacio como si a la letra se insertaran.

**Por lo antes expuesto y fundado, SE RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se cumplieron con todos los trámites dentro de la presente Sucesión Testamentaria a bienes de +++.

**SEGUNDO.** Se aprueba el proyecto de partición exhibido por +++ el doce de abril de dos mil veintiuno.

**TERCERO.** Se adjudican a +++, los derechos litigiosos que corresponden a la presente sucesión, respecto del juicio hipotecario que se tramita en el expediente ++ del Juzgado +++, ahora Juzgado +++, seguido en contra de +++ detallados en las Operaciones de Inventario y Avalúo.

**CUARTO.** En términos del lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**QUINTO.** Notifíquese personalmente y cúmplase.

**A S I,** lo sentenció y firma la licenciada **Nadia Steffi González Soto**, Jueza Tercero Familiar del Primer

Partido Judicial del Estado, ante la licenciada **Nadxieli Teresa Clavel Rocha**, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.

Jueza Tercero Familiar del Estado

**Licenciada Nadia Steffi González Soto**

Secretaria de Acuerdo

**Licenciada Nadxieli Teresa Clavel Rocha**

La Secretaria de Acuerdos, licenciada **Nadxieli Teresa Clavel Rocha**, hace constar que la sentencia que antecede se publica en lista de acuerdos de veintinueve de junio de dos mil veintiuno.